

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 101

*Referencia:*

*Año:* 2019

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-10-2019

*Título:* QUE INSTITUYE EL PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACION DIGITAL.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 28892

*Publicada el:* 29-10-2019

*Rama del Derecho:* DER. DE INFORMATICA, DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Computadora, Cibernética, Capacitación ocupacional, Internet, Educación, Estudiantes, Tecnología, Jóvenes

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.288

*Rollo:* 650

*Posición:* 829

LEY 10/  
De 28 de octubre de 2019

**Que instituye el Programa Nacional de Alfabetización Digital**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

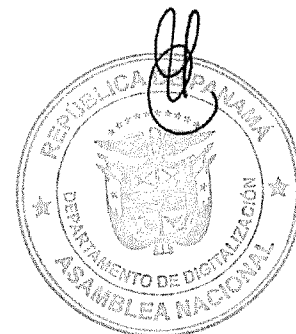
**Artículo 1.** Se instituye el Programa Nacional de Alfabetización Digital, en adelante el Programa, a cargo de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, dirigido al desarrollo de proyectos, campañas e instrumentos de capacitación sobre el uso correcto y manejo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), para su desarrollo personal, laboral y social.

**Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

1. *Alfabetización digital.* Sistema integral de enseñanza y aprendizaje, dirigido a la población en general, sobre uso y aprovechamiento de las herramientas TIC con el objetivo de mejorar la calidad de vida del ser humano dentro de un entorno.
2. *Centro de Alfabetización Digital y Formación Comunitaria.* Sede donde se desarrollan las actividades del Programa, la cual posee equipamiento informático y conectividad física y móvil que garantice el buen uso de la tecnología y el aprendizaje presencial y en línea. Las sedes podrán ser en una locación determinada o mediante la utilización de unidades móviles.
3. *Gobierno electrónico.* Aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) al funcionamiento del sector público, con el objeto de brindar mejores servicios al ciudadano, la transparencia y la participación ciudadana e incrementar la eficiencia en trámites y pagos.
4. *Tecnologías de la información y la comunicación (TIC).* Aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos, como computadoras, teléfonos móviles, televisores, reproductores portátiles de audio y video y otros.
5. *Inclusión social.* Proceso dirigido a la participación plena en la vida social especialmente de grupos de personas que se encuentran en situaciones de carencia o con alguna limitación, como grupos étnicos, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, personas en situación de pobreza y otros.

**Artículo 3.** Son objetivos del Programa:

1. Contribuir a la disminución del analfabetismo digital existente para mejorar la calidad de vida de los panameños.
2. Impulsar prácticas de conocimiento continuo y social mediante la creación e integración de espacios físicos denominados centros de alfabetización digital y formación comunitaria a nivel nacional.



3. Garantizar el acceso a la igualdad de oportunidades incorporando centros de alfabetización digital móviles que se puedan desplazar de manera temporal para cubrir la necesidad en lugares de difícil acceso.
4. Generar y promocionar una plataforma de capacitación continua en el marco de la necesidad de integrar a todos los sectores de la población panameña en el proceso de alfabetización digital y competencia ciudadana.
5. Garantizar la formación en alfabetización y fortalecer el proceso de enseñanza continua en todos los sectores de la sociedad panameña creando una cultura digital.
6. Establecer el programa de alfabetización digital enfocado en los diferentes grupos étnicos de la población panameña, como la población indígena y afrodescendiente.
7. Establecer el programa de alfabetización digital enfocado en la inclusión de personas con cualquier tipo de discapacidad.
8. Participar en las políticas de desarrollo de gobierno electrónico del Estado panameño a través del diseño e implementación de capacitación y talleres a personas con poco o nulo conocimiento en TIC.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de los objetivos del Programa, la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la implementación de centros de alfabetización digital y formación comunitaria a nivel nacional en las INFOPLAZAS. Sin embargo, para la puesta en marcha del Programa provisionalmente se elaborará e implementará un plan piloto regional.

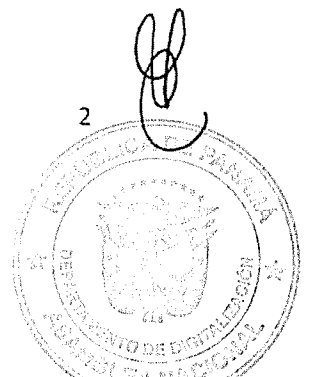
**Artículo 5.** Para el desarrollo del Programa, la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la asociación de interés público INFLOPLAZAS AIP, podrá establecer convenios con entidades gubernamentales o no gubernamentales legalmente constituidas.

Asimismo, podrán lograr acuerdos con el Ministerio de Educación para establecer el Programa en centros educativos oficiales de educación premedia, media o superior, a nivel nacional.

**Artículo 6.** Los proyectos de alfabetización digital dirigidos a jóvenes y adultos deberán estar enfocados principalmente al mejoramiento de destrezas necesarias en el mercado laboral y las necesidades de competencias tecnológicas de dicho mercado.

**Artículo 7.** La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará el Programa, a través de la asociación de interés público INFOPLAZAS AIP. El secretario nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación procurará que INFOPLAZAS AIP tenga la estructura requerida para el desarrollo del Programa.

**Artículo 8.** Las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de esta Ley serán incluidas en el presupuesto del año fiscal siguiente al de su aprobación.



Artículo 9. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 10. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

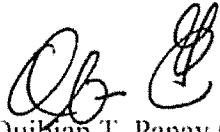
Proyecto 71 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

El Presidente.



Marcos E. Castillo Barahona

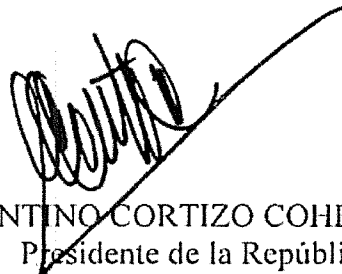
El Secretario General,



Quibrian T. Panay G.



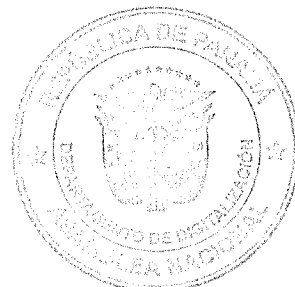
ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ.  
REPÚBLICA DE PANAMÁ. 28 DE OCTUBRE DE 2019.



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



MARUJA GORDAY DE VILLALOBROS  
Ministra de Educación



**LEY 101**

De 28 de octubre de 2019

**Que instituye el Programa Nacional de Alfabetización Digital**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se instituye el Programa Nacional de Alfabetización Digital, en adelante el Programa, a cargo de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, dirigido al desarrollo de proyectos, campañas e instrumentos de capacitación sobre el uso correcto y manejo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), para su desarrollo personal, laboral y social.

**Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

1. *Alfabetización digital.* Sistema integral de enseñanza y aprendizaje, dirigido a la población en general, sobre uso y aprovechamiento de las herramientas TIC con el objetivo de mejorar la calidad de vida del ser humano dentro de un entorno.
2. *Centro de Alfabetización Digital y Formación Comunitaria.* Sede donde se desarrollan las actividades del Programa, la cual posee equipamiento informático y conectividad física y móvil que garantice el buen uso de la tecnología y el aprendizaje presencial y en línea. Las sedes podrán ser en una locación determinada o mediante la utilización de unidades móviles.
3. *Gobierno electrónico.* Aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) al funcionamiento del sector público, con el objeto de brindar mejores servicios al ciudadano, la transparencia y la participación ciudadana e incrementar la eficiencia en trámites y pagos.
4. *Tecnologías de la información y la comunicación (TIC).* Aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos, como computadoras, teléfonos móviles, televisores, reproductores portátiles de audio y video y otros.
5. *Inclusión social.* Proceso dirigido a la participación plena en la vida social especialmente de grupos de personas que se encuentran en situaciones de carencia o con alguna limitación, como grupos étnicos, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, personas en situación de pobreza y otros.

**Artículo 3.** Son objetivos del Programa:

1. Contribuir a la disminución del analfabetismo digital existente para mejorar la calidad de vida de los panameños.
2. Impulsar prácticas de conocimiento continuo y social mediante la creación e integración de espacios físicos denominados centros de alfabetización digital y formación comunitaria a nivel nacional.

**G.O. 28892**

3. Garantizar el acceso a la igualdad de oportunidades incorporando centros de alfabetización digital móviles que se puedan desplazar de manera temporal para cubrir la necesidad en lugares de difícil acceso.
4. Generar y promocionar una plataforma de capacitación continua en el marco de la necesidad de integrar a todos los sectores de la población panameña en el proceso de alfabetización digital y competencia ciudadana.
5. Garantizar la formación en alfabetización y fortalecer el proceso de enseñanza continua en todos los sectores de la sociedad panameña creando una cultura digital.
6. Establecer el programa de alfabetización digital enfocado en los diferentes grupos étnicos de la población panameña, como la población indígena y afrodescendiente.
7. Establecer el programa de alfabetización digital enfocado en la inclusión de personas con cualquier tipo de discapacidad.
8. Participar en las políticas de desarrollo de gobierno electrónico del Estado panameño a través del diseño e implementación de capacitación y talleres a personas con poco o nulo conocimiento en TIC.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de los objetivos del Programa, la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la implementación de centros de alfabetización digital y formación comunitaria a nivel nacional en las INFOPLAZAS. Sin embargo, para la puesta en marcha del Programa provisionalmente se elaborará e implementará un plan piloto regional.

**Artículo 5.** Para el desarrollo del Programa, la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la asociación de interés público INFLOPLAZAS AIP, podrá establecer convenios con entidades gubernamentales o no gubernamentales legalmente constituidas.

Asimismo, podrán lograr acuerdos con el Ministerio de Educación para establecer el Programa en centros educativos oficiales de educación premedia, media o superior, a nivel nacional.

**Artículo 6.** Los proyectos de alfabetización digital dirigidos a jóvenes y adultos deberán estar enfocados principalmente al mejoramiento de destrezas necesarias en el mercado laboral y las necesidades de competencias tecnológicas de dicho mercado.

**Artículo 7.** La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará el Programa, a través de la asociación de interés público INFOPLAZAS AIP. El secretario nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación procurará que INFOPLAZAS AIP tenga la estructura requerida para el desarrollo del Programa.

**Artículo 8.** Las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de esta Ley serán incluidas en el presupuesto del año fiscal siguiente al de su aprobación.

**G.O. 28892**

**Artículo 9.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

**Artículo 10.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 71 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

El Presidente,

Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,

Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 28 DE OCTUBRE DE 2019.

LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

MARUJA GORDAY DE VILLALOBROS  
Ministra de Educación